

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-9200 *Orden DES/35/2010 de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la anualidad 2010 de las ayudas por el sacrificio de animales positivos a paratuberculosis bovina, ovina y caprina dentro del marco de la ejecución de los programas sanitarios de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera.*

El Decreto 14/2005, de 3 de febrero, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 16 de febrero), establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de este tipo de Agrupaciones en Cantabria, de acuerdo con las disposiciones que al respecto se contemplan, tanto en la Ley 8/2003, de 4 de abril, de Sanidad Animal, como en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establece las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

Una de las principales obligaciones para el reconocimiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera es la ejecución de un programa sanitario que incluye el establecimiento de un procedimiento para la detección de determinadas enfermedades y para su control o erradicación.

La paratuberculosis es una enfermedad que ocasiona importantes pérdidas a las explotaciones ganaderas. La lucha contra esta enfermedad en el ganado bovino está recogida en el propio Decreto 14/2005, de 3 de febrero, que establece que las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera deberán llevar a cabo un programa de control contra la paratuberculosis, cuyo contenido mínimo se estableció en la Orden DES/79/2009, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria. Este programa incluye el establecimiento de un plan de eliminación de los animales positivos.

A la vista de la epidemiología de la enfermedad, y de su incidencia en ganado bovino, ovino y caprino, la eliminación de estos animales positivos, que actúan como transmisores de la enfermedad, es básica para el establecimiento de un programa de control de la paratuberculosis, en la que también deben intervenir otros aspectos, como son las medidas de bioseguridad y el sistema de manejo de los animales.

Por ello se considera necesario el mantenimiento de la citada línea de ayudas con objeto de incentivar el sacrificio temprano de los animales que se diagnostiquen como positivos en el marco de la ejecución de los programas sanitarios de estas Agrupaciones y que fomente la instauración de medidas de seguridad en las mismas.

Estas ayudas suponen la adopción de medidas para la prevención y erradicación de enfermedades que figuran en el Reglamento (CE) N° 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2.006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para explotaciones de productores ganaderos que tengan la consideración de Pymes, de acuerdo con el anexo I del reglamento (CE) n° 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008. Así, en el artículo 10 del citado Reglamento (CE) N° 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, se establece: "Las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por los costes derivadas de la prevención y erradicación de enfermedades de los animales...serán compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 88."

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2.006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la citada Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2010-9200

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2010, de las ayudas por el sacrificio de animales de la especie bovina, ovina y caprina diagnosticados como positivos en las pruebas de detección de paratuberculosis, dentro del marco de la ejecución de los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG) reconocidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412.A.772 de la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2010, con un importe total máximo de 50.000 €.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones ganaderas integrados en alguna ADSG reconocida en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sacrificado animales, diagnosticados como positivos en las pruebas de detección de paratuberculosis dentro del marco de la ejecución del programa sanitario de la Agrupación a la que pertenecen.

2. Asimismo, los solicitantes, para tener la consideración de beneficiarios, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Ser productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE)) nº 800/2008 de la Comisión de 06 de agosto de 2008, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

4. Los beneficiarios no podrán haber sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por infracciones graves a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y por infracciones muy graves a la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de Animales y en los tres años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes por infracciones muy graves a la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Artículo 4.- Actuaciones Subvencionables.

Será objeto de subvención el sacrificio de animales de la especie bovina, ovina y caprina positivos a las pruebas de diagnóstico de paratuberculosis efectuadas dentro de la ejecución del programa sanitario de una ADSG reconocida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5.- Requisitos.

Para poder tener derecho a la ayuda regulada en la presente Orden se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con certificación de los Servicios Veterinarios de la ADSG en la que está integrada la explotación del solicitante, indicando que en la misma se ha cumplido con el programa sanitario de la Agrupación, y que el titular de la explotación ha instaurado las medidas de manejo y de bioseguridad para el control de la paratuberculosis, indicadas por el Servicio Veterinario de la Agrupación.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

2. Con relación a los animales objeto de ayuda se cumplirán los siguientes requisitos:

a) Los resultados laboratoriales positivos a las pruebas de investigación de paratuberculosis se deberán haber emitido por el Servicio de Laboratorio y Control de la Dirección General de Ganadería o por un laboratorio autorizado por ésta, tras una petición de análisis efectuada por una ADSG reconocida en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En la documentación que hubiera acompañado a la petición deberán quedar recogidos los números de identificación completos de las reses objeto de solicitud de investigación.

b) Los animales diagnosticados positivos a paratuberculosis, se habrán sacrificado después de la emisión del resultado y antes de transcurridos tres meses desde la comunicación a la ADSG de los resultados de las pruebas de investigación solicitada.

c) En el momento de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, se habrán sacrificado todos los animales positivos a las pruebas de investigación de paratuberculosis pertenecientes a las explotaciones de la que es titular el solicitante, cuyo resultado positivo se hubiera comunicado dos meses antes de la publicación de la presente Orden.

d) Los animales de la especie bovina objeto de ayuda deberán haber nacido en la explotación, o haberse incorporado a la misma antes del 1 de enero de 2.008. En el caso que se hubieran introducido en la explotación con posterioridad a esta fecha, los animales deberán haber sido objeto de una cuarentena previa a la introducción en la explotación, en la que se hubiera obtenido un resultado negativo a las pruebas de investigación de paratuberculosis.

e) Los animales de la especie ovina y caprina para los que se solicite ayuda deberán haber realizado las pruebas correspondientes a la campaña de saneamiento ganadero del año 2009 en la propia explotación.

3. El titular de la explotación tendrá el compromiso de mantener la titularidad de la misma, así como su pleno funcionamiento y su integración en una ADSG durante un periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación del titular, si ésta se va a producir en ese periodo.

Artículo 6.- Cuantía.

1. El importe de la ayuda será determinado en base a los baremos de indemnización establecidos en el anexo I de la presente Orden, atendiendo a la especie, aptitud productiva y edad de los animales.

2. Para el ganado bovino, la edad máxima de los animales objeto de ayuda será de 96 meses, en caso de animales de aptitud láctea o pertenecientes a razas de esta orientación productiva, y 120 meses, para el resto de animales de dicha especie.

Artículo 7.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos, con el fin de establecer un orden de prioridad para la adjudicación de la subvención.

2. El criterio de valoración para priorizar las solicitudes será el censo de animales de la explotación, de acuerdo con la puntuación siguiente:

- Para ganado bovino, 1 punto por cada 10 animales mayores de 12 meses, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Para ganado ovino y caprino, 1 punto por cada 10 animales mayores de 6 meses presentes en la campaña de saneamiento correspondiente al año 2009.

3. Si la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente se prorrateará entre los solicitantes. De esta manera el importe global máximo, se distribuirá entre los solicitantes, en función de la puntuación total obtenida en el cómputo específico de cada explotación.

4. Obtenido el baremo de puntos que corresponde al solicitante en función del censo de animales de la explotación, se obtiene la suma de puntos de diferencia respecto a la explotación con mayor número de puntos. Se obtendrá el valor del módulo al dividir la diferencia

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

económica que hay por encima de la cuantía asignada entre la suma de puntos anteriormente obtenida. Multiplicando el valor del modulo por la diferencia de puntos respecto al máximo, obtenemos la diferencia económica que hay que restar de la cuantía inicialmente concedida. En ningún caso el importe de ayuda por animal podrá superar el establecido en los baremos de indemnización fijados en el anexo I.

Artículo 8.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (C/ Gutiérrez Solana, s/n, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se presentará una solicitud por cada titular, aunque disponga de varias explotaciones.

3. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el Anexo II de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI y/o CIF de la empresa.

b) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como su pleno funcionamiento y su integración en una ADSG, durante un periodo mínimo de tres años, o hasta su jubilación, si ésta se va a producir en ese periodo.

c) Relación de animales para los que se solicita ayuda, certificado por el Servicio Veterinario de la ADSG, según modelo del Anexo III.

En caso de animales de la especie ovina y caprina, se deberá justificar el sacrificio del animal mediante presentación, junto con la solicitud, de certificación del matadero en la que se indique el número de identificación del animal, identificación y CEA del titular, y fecha de sacrificio.

En aquellos animales de la especie bovina, ovina y caprina en los que se haya procedido al sacrificio eutanásico en explotación se deberá adjuntar a la solicitud el certificado del veterinario clínico que ha procedido al mismo, con la indicación del número de identificación del animal, identificación y CEA del titular y fecha de sacrificio.

d) Certificación de los Servicios Veterinarios de la ADSG según modelo del Anexo IV, de que la explotación ha ejecutado el programa sanitario y que se han adoptado medidas de bioseguridad y de manejo para el control de la paratuberculosis.

e) Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante (ficha de terceros).

f) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo V. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

g) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y que la explotación cumple los requisitos para considerarse una pequeña o mediana empresa, de acuerdo a lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) N° 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero, según modelo previsto en el anexo VI.

h) Declaración del titular de la explotación de su condición de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, según anexo VII.

CVE-2010-9200

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden.

5. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos, se notificará al interesado para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la citada Ley.

Artículo 9.- Tramitación y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Valoración formado por el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, que actuará como presidente, y dos funcionarios adscritos a dicho Servicio, que estudiarán las solicitudes presentadas, pudiendo recabar del Facultativo de Producción y Sanidad Animal de la Unidad Veterinaria donde se ubique la explotación, y de los servicios veterinarios de la ADSG, cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estimen necesarias.

2. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será el órgano competente para resolver el procedimiento. El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. Se notificará a los interesados la resolución del procedimiento mediante notificación individualizada conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra la mencionada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, si fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 10.- Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la solicitud presentada.

Artículo 11.- Obligaciones, seguimiento y control de la subvención.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

las obligaciones que establece el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como facilitar toda la información relacionada con la subvención que le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 12.- Alteración de las condiciones.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, así como la percepción de cualquier otra ayuda concedida para la misma finalidad por cualquier otro ente público o privado, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 13.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que pudieran concederse con la misma finalidad por cualesquiera Administración o entes tanto públicos como privados.

Artículo 14.- Revocación, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden, será causa de revocación de la subvención aprobada y, en su caso, el reintegro de las ayudas percibidas en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este reintegro dará lugar al abono de los intereses de demora correspondientes, generados desde la fecha de pago de la subvención. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2.- El régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa autonómica y estatal aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan, en su caso, las Instituciones de la Unión Europea en el marco de la normativa aplicable.

Disposiciones finales

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de junio de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

CVE-2010-9200

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

ANEXO I

1. El importe de los baremos de indemnización por sacrificio de animales bovinos de aptitud láctea serán los siguientes:

Bovino	Valor Unitario (€)
Hasta 3 meses de edad	117,20
Desde 3 meses hasta 12 meses	225,38
Desde 12 meses hasta 24 meses	288,49
Desde 24 meses hasta 60 meses	396,67
Desde 60 meses hasta 96 meses	360,61

2. El importe de los baremos de indemnización por sacrificio de animales bovinos de aptitud cárnica serán los siguientes:

Bovino	Valor Unitario (€)
Hasta 3 meses de edad	117,20
Desde 3 meses hasta 12 meses	225,38
Desde 12 meses hasta 24 meses	288,49
Desde 24 meses hasta 60 meses	396,67
Desde 60 meses hasta 120 meses	360,61

3. El importe de los baremos de indemnización por sacrificio de animales ovinos y caprinos serán los siguientes :

Especie	Tipificación	Valor Unitario (€)
Ovino	Menor de 5 años	90,15
	Mayor de 5 años	42,07
Caprino	Menor de 5 años	75,13
	Mayor de 5 años	22,84

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

ANEXO II
SOLICITUD DE AYUDA POR EL SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS
DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS
DE LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERA

DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):

Apellido 1º				Apellido 2º			
Nombre						DNI/NIF	
Tipo Vía	Vía pública					Número	
Localidad				Código postal		Teléfono	
ADSG							

DATOS BANCARIOS

Entidad financiera			
Código Banco	Código sucursal	D.C.	Nº Cuenta o Libreta

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN/ES

E	S	3	9										
E	S	3	9										
E	S	3	9										

SOLICITA: acogerse a las ayudas contempladas en la Orden DES/ /2010 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Relación de animales para los que se solicita subvención según modelo del Anexo III.
- Certificado del Servicio Veterinario de la AGDSG según modelo del Anexo IV.
- Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que la explotación cumple los requisitos para considerarse una pequeña o mediana empresa (anexo VI).
- Declaración del responsable de la explotación de su condición de PYME (Anexo VII).
- Autorización al órgano gestor para recabar vía telemática los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. (Anexo V debidamente cumplimentado).

En caso de no autorización al órgano gestor deberá presentar junto a la solicitud:

- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la AEAT.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que me comprometo a mantener la titularidad de la explotación así como el pleno funcionamiento de la misma y su integración en una ADSG durante un periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación, en caso de que ésta se produzca durante ese periodo.

En....., a.....de.....2010

Fdo.:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

CVE-2010-9200

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

ANEXO III

RELACIÓN DE ANIMALES POR LOS QUE SE SOLICITA AYUDA POR POSITIVIDAD A PARATUBERCULOSIS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:
----------------------------	-------------

DECLARO bajo mi responsabilidad que se ha procedido al sacrificio de todas las reses de mis explotaciones positivas a las pruebas de paratuberculosis y que SOLICITO las ayudas contempladas Orden DES/ /10 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, para la siguiente relación de animales:

Nº	CROTAL	Nº Boletín de análisis	Especie	Fecha de nacimiento	Raza	Fecha de sacrificio
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

En....., a... de..... de 2010

Fdo.:.....

Don.....Veterinario de la AD SG.....

CERTIFICA que los animales objeto de solicitud de ayuda arriba indicados obtuvieron resultado positivo a la prueba de paratuberculosis en el boletín de análisis que se indica y que todos los animales positivos a esta enfermedad de la explotación han sido sacrificados (*).

En....., a... de..... de 2010

Fdo.:.....

DNI:.....

(*)En caso de animales de la especie ovina y caprina, se deberá justificar el sacrificio del animal mediante presentación, junto a la solicitud, de certificación del matadero en la que se indique el número de identificación del animal, identificación y CEA del titular, y fecha de sacrificio.

En aquellos animales de la especie bovina, ovina y caprina en los que se haya procedido al sacrificio eutanásico en explotación se deberá adjuntar a la solicitud el certificado del veterinario clínico que ha procedido al mismo, con la indicación del número de identificación del animal, identificación y CEA del titular y fecha de sacrificio.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

ANEXO V

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda por el sacrificio de animales positivos a paratuberculosis dentro del marco de la ejecución de los programas sanitarios de las ADSG durante el año 2010.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F / C.I.F	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2010

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI/NIF:
CEA:		DIRECCION:
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /2010, y en calidad de de la explotación arriba reseñada,

DECLARO bajo mi responsabilidad, la no incurrancia en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que la explotación cumple los requisitos para considerarse una pequeña o mediana empresa, de acuerdo a lo establecido en el anexo I del reglamento (CE) N° 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero.

En _____, a _____ de _____ de 2010.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

MARTES, 22 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 119

ANEXO VII

DECLARACION RESPONSABLE (PYME)

DATOS DE LA AD SG:		
NOMBRE:		CIF:
DATOS DEL REPRESENTANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CARGO EN LA AD SG:		DIRECCION:
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /2010, y en calidad de de la AD SG.....,

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la Entidad que represento tiene la condición de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las Ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

En _____, a _____ de _____ de 2010.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

2010/9200

CVE-2010-9200